

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de Escuelas maternas y de párvulos en la provincia de Navarra.

Conforme a lo previsto en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio y en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), dictando normas especiales para la provincia de Navarra, y vista la Orden de 29 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo siguiente), por la que se convoca concurso-oposición para proveer vacantes de Escuelas de Maternas y de Párvulos.

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria tiene a bien dictar a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra las siguientes normas para adaptar a dicha provincia la mencionada Resolución de 29 de diciembre:

Primero. Se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes de Escuelas de Párvulos de Bargota; Berbinzana; Funes, número 2; Irurzun (Araguil); Jaurrieta; Murillo el Fruto, número 2, y Urroz-Villa, desiertas de concurso de traslado.

Segundo. El concurso-oposición se celebrará en Pamplona, pudiendo concurrir las aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 2.º de la Resolución de 29 de diciembre citada.

Tercero. Las solicitudes y demás documentación a que hace referencia el apartado 3.º de la mencionada resolución se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de «Procedimiento Administrativo», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1953, en el plazo de treinta días hábiles a partir del de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. El Tribunal nombrado por este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, en la forma dispuesta por el artículo 46 del Estatuto, y de acuerdo con la norma octava de las dictadas por Orden ministerial de 9 de octubre de 1957, podrá aprobar como máximo triple número de aspirantes del de plazas anunciadas, formulando sus propuestas por orden alfabético de apellidos y nombres, sin hacer pública la puntuación de cada opositora, ni asignarles orden numérico de calificación. La propuesta pasará a la Junta Superior de Educación, la cual recabará de las Corporaciones Municipales la suya individual para cada vacante y elevará la total a esta Dirección General para el nombramiento de las interesadas. Las opositoras seleccionadas que no sean nombradas para ninguna vacante de las anunciadas serán consideradas a todos los efectos como no aprobadas, sin que les quepa ningún derecho derivado de la oposición.

Quinto. En cuanto no se opongan a las presentes normas, se aplicarán a este concurso-oposición las disposiciones generales contenidas en la Orden de 29 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo) y las demás dictadas o que se dicten por el Ministerio sobre el particular.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegado Administrativo de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anunciar para su provisión en propiedad por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de «Matemáticas» de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Jaén, Las Palmas y Soria, y de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Alicante, Almería, Cáceres, Guipúzcoa, La Laguna, Lugo, Pontevedra y Teruel.

Segundo.—Para ser admitidos a estas oposiciones los aspirantes manifestarán en su instancia, en forma expresa y detallada, según dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del De-

creto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, que reúnen en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias todas las condiciones que se expresan a continuación:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, justificado con certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años, extremo que se justificará mediante certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo, acreditada con certificado expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico; en este caso la certificación debe ser visada por la Jefatura Provincial de Sanidad.

e) Poseer el título de Licenciado en Ciencias o certificación de haber hecho los estudios para su obtención, y los aspirantes que los hayan realizado por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico 1943-1949, poder acreditar la aprobación del examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948, y el de Maestro de Primera Enseñanza, o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía General y Pedagogía Diferencial o Didáctica.

Los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán poseer el título de Maestro Normal o la certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión, en su día, de la plaza han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la Orden supletoria del mismo.

f) Adhesión a los principios del nuevo Estado.

g) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, no estar inhabilitados para el desempeño del cargo por resolución de expediente de depuración.

h) Los eclesiásticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV del Concódate, «Nihil Obstat» de su Ordinario propio.

i) Las aspirantes, poseer el certificado acreditativo de la prestación del Servicio Social de la mujer o de la exención en su caso.

j) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias, dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Primaria, será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos 6.º y 17 del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957. A dicha instancia se unirán los justificantes de haber abonado a la Habilitación General del Ministerio 75 pesetas por derechos de oposición y a la Caja Unica 60 pesetas por formación de expediente.

La instancia y los dos justificantes mencionados se presentarán en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España y éstas las remitirán al Ministerio por correo aéreo certificado a cargo del interesado.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio o a cualquiera de los Centros expresados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo después del plazo señalado anteriormente.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 se publicará la lista de admitidos y excluidos, y los aspirantes que consideren infundada su exclusión podrán recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 3.º del mismo.

Quinto.—Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se les designe, cuya notificación se hará en la forma dispuesta en el artículo 9.º del citado Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sexto.—Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán en esta Dirección General, dentro del plazo de treinta

días a partir de la propuesta de nombramiento que señala el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, los documentos acreditativos de las condiciones señaladas en el número segundo de esta Orden, no pudiendo ser nombrados aquellos opositores que dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación quedando anuladas todas sus actuaciones.

Los aspirantes que tengan las condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en este caso la certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias mediante hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se convoca concurso-oposición para proveer quince plazas de Ayudantes de Economía Doméstica del «Servicio de Extensión Agraria».

Con objeto de continuar el ritmo de formación de Ayudantes de Economía Doméstica del Servicio de Extensión Agraria, para cumplir las funciones encomendadas al Servicio en la Orden de 15 de septiembre de 1955, y de conformidad con lo establecido en la de 2 de enero de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de enero de 1960. Esta Dirección ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso-oposición para proveer, en su caso, quince plazas de Ayudantes de Economía Doméstica del «Servicio de Extensión Agraria», Organismo Autónomo de la Administración del Estado.

Segundo.—Podrán tomar parte en esta convocatoria todas las mujeres españolas que reúnan las siguientes condiciones:

- Haber cumplido los veintiún años y no los treinta y seis el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Haber cumplido el Servicio Social o estar justificadamente exenta del mismo.
- Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- No haber sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- No haber sido suspendida por falta de las condiciones humanas que se estiman necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio de Extensión Agraria en el Curso de Formación o prácticas de adiestramiento correspondientes a concursos-oposiciones anteriores.
- Estar en posesión del título de Instructora Diplomada Rural, expedido por el Ministerio de Agricultura.
- Carecer de las taras o defectos físicos comprendidos en el cuadro de inutilidades que oportunamente se expondrá en el tablón de anuncios de las oficinas de Servicio.

Tercero.—1. Quienes deseen concurrir a las oportunas pruebas selectivas, lo habrán de solicitar por medio de instancia ajustada al modelo que se inserta al final de la presente convocatoria, sin eludir ninguno de cuantos datos se exigen en la misma, dirigida a este Centro Directivo, debidamente reintegrada y acompañada de dos fotografías de la interesada en tamaño carnet. Las solicitudes deberán tener entrada en las oficinas centrales del Servicio de Extensión Agraria, calle de Alberto Bosch, número 16, de esta capital, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas directamente en el Registro del Servicio o bien en aquellos Organismos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

2. A la instancia correspondiente se acompañará el recibo de haber abonado en el propio Servicio de Extensión Agraria la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen

o el resguardo de haber remitido por giro postal o telegrafico, dirigido al Servicio igual cantidad siendo en este caso indispensable indicar en la instancia fecha, número de giro y lugar en que se realizó la imposición.

3. Igualmente se hará constar en la instancia, expresa y detalladamente, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, debiendo indicarse, en su caso, el carácter con que cada aspirante pretende figurar en relación con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarto.—Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de las aspirantes admitidas y excluidas, así como la composición del Tribunal que se designe para la calificación de los ejercicios y el local, día y hora en que han de comenzarse éstos.

Quinto.—Como trámite previo y excluyente, en su caso, a las pruebas selectivas que más adelante se señalan las aspirantes admitidas habrán de ser reconocidas por el correspondiente Tribunal médico, nombrado al efecto, en el lugar, fecha y hora que se indique en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las pruebas selectivas serán las siguientes:

Primera.—a) Ejercicio escrito de cultura general, con una duración máxima de treinta minutos.

b) Ejercicio oral de quince minutos, como máximo, para exponer uno de los temas que figuran en el cuestionario que se inserta como anejo a la presente convocatoria.

c) Examen psicotécnico sobre las aptitudes psíquicas y morales de las aspirantes cuya realización se encomendará al Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Los ejercicios anteriores serán eliminatorios, si bien los b) y c) se calificarán conjuntamente.

Segunda.—Un Curso de Formación en régimen de internado, durante un periodo máximo de cuatro meses lectivos.

Para la calificación de esta prueba el Tribunal apreciará el aprovechamiento y conducta de las aspirantes durante el Curso, así como sus condiciones personales.

Las aspirantes que resulten admitidas a dicho Curso de Formación y que no estén en posesión del permiso de primera clase o superior para conducir vehículos de tracción mecánica deberán obtenerlo, a su costa, durante la realización del mismo, a cuyo efecto el Servicio de Extensión Agraria les facilitará las oportunas enseñanzas teórico-prácticas.

Tercera.—Prácticas de adiestramiento durante un periodo de dos meses en las Agencias Comarcales del Servicio, al final de las cuales las aspirantes redactarán una Memoria sobre el tema designado por el Tribunal.

El Tribunal calificará esta prueba a la vista de las Memorias redactadas por las aspirantes de los informes emitidos por los Inspectores regionales y Agentes de zona y comarcales que correspondan, y de su apreciación personal sobre la labor de las opositoras.

Séptimo.—Cada uno de los ejercicios de la primera prueba y las pruebas segunda y tercera se calificarán asignando cada miembro del Tribunal y por cada uno de los ejercicios de cero a diez puntos, quedando eliminadas aquellas aspirantes que obtengan una media aritmética inferior a cinco.

Para aprobar los ejercicios b) y c) de la primera prueba será preciso que las aspirantes obtengan en cada uno de ellos una media aritmética no inferior a cinco y no hayan sido calificadas con cero en alguno de ellos.

A las aspirantes excluidas o suspendidas en las pruebas segunda y tercera les será comunicado el motivo de dicha exclusión, a los efectos del epígrafe e) del apartado segundo.

Octavo.—Terminadas las pruebas selectivas, el Tribunal formulará a esta Dirección General propuesta por orden de puntuación de las aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones, sin que puedan figurar en ella número superior al de plazas convocadas. Dicha propuesta la hará pública el Tribunal a fin de que las que figuren en ella aporten ante este Centro Directivo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y legalizada si dicho Registro no pertenece a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación de tener cumplido el Servicio Social o estar justificadamente exenta del mismo.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio de la interesada.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Re-